

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS, 12 de agosto de 2022, radicado 2022-001. A despacho de la señora juez informándole que:

-Mediante auto del 26 de mayo de 2022, el despacho ordenó a la parte actora realizar la notificación a los codemandados Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo, conforme a los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso; en igual sentido, se le ordenó continuar con la notificación por aviso del señor Jorge Eduardo Vélez Rendón.

- Frente a la anterior actuación, el apoderado judicial requerido, allegó memorial en el que solicitó el emplazamiento de los antes mencionados, pues según refiérelos mismos se negaron a recibir la respectiva comunicación, sin embargo, no allegó soportes de haber agotado la notificación por aviso del señor Jorge Eduardo Vélez Rendón, ni tampoco se cumple el canon del artículo 291 del Código General del Proceso, señalados en la providencia del 20 de mayo; por el contrario, insistió en allegar documento devolutivo del 30 de abril del año corriente, el cual se reiteró no cumplía con los parámetros fijados por la norma procesal.

- En virtud de lo anterior, nuevamente mediante auto del 9 de junio de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte actora, para que procediera a cumplir las notificaciones ordenadas, es decir, para que procediera a notificar a los señores Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo, mediante la acreditación por parte de la empresa de envíos, de la fijación del documento de notificación, en la dirección respectiva,; por otra parte, frente al señor Jorge Eduardo Vélez Rendón, se le solicitó acreditar el agotamiento de la respectiva notificación por aviso, lo cual a la fecha no se ha acreditado.

A Despacho para proveer.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede, dentro del proceso de filiación promovido por el señor Juan David Zuluaga Jaramillo en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alfonso Ocampo Vélez, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que agote el procedimiento de notificación conforme a los consagrado en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se insiste que frente a Francisco Javier y Dioselina Vélez Ocampo, en caso de estos haber rehusado la notificación, se acredite por parte de la empresa de envíos, la fijación del documento de notificación, en la dirección respectiva, y el posterior agotamiento de la notificación por aviso de ser el caso, con lo cual se podría entender agotada la respectiva notificación; por otra parte, frente al señor Jorge Eduardo Vélez Rendón, se insiste que se debe acreditar el agotamiento de la respectiva notificación por aviso de manera que se pueda continuar con el trámite procesal, pues hasta el momento y pese a los constantes requerimientos, esto no se ha adelantado.

En cuanto al emplazamiento solicitado, se niega como quiera que para el presente asunto no se cumple el presupuesto, bajo el entendido que la dirección de las partes cuya notificación se pretende, no es desconocida por la parte actora, por lo cual se insta al togado a seguir los parámetros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso a efectos de lograr las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ**